110 - 792

RESOLUCION Nro. 841
(10 DE NOVIEMBRE DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. SA-MC-016-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR DE PROPUESTAS"

El ALCALDE MUNICIPAL DE VALLE DEL GUAMUEZ, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, el art. 11 de la ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Decreto 0149 del 23 de septiembre de 2021"*Por medio del cual se Adopta el Manual de Contratación y se adopta el Manual de Interventoría y Supervisión para el municipio de valle del Guamuez (putumayo) y se dictan otras disposiciones*", y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Constitución Política de Colombia consagra la obligación de todos los servidores públicos cumplir con sus deberes, y especialmente cumplir con los cometidos estatales a través de la prestación de los servicios públicos, lo cual se logrará en la medida que se proceda a invertir y ejecutar lo recursos públicos para la satisfacción de verdaderas necesidades de la comunidad y brindar, bienestar, seguridad, tranquilidad y desarrollo en sus regiones.

Que en virtud de ese mandato constitucional y legal, el Municipio de Villagarzón realizó las etapas iniciales con los estudios previos para llevar a cabo el proceso de contratación pública a través de Proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía, así como también procedió a la publicación de los documentos soporte de contratación y el proyecto de pliegos de condiciones, no encontrando inconvenientes para proceder a la apertura formal de esta selección.

Que, para garantizar el cumplimiento de sus funciones, según estudio previo presentado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, la entidad requiere celebrar un contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas que se describen en el documento de estudio previo y pliego de condiciones definitivo.

Que, de acuerdo con los estudios previos adelantados por la Entidad, se definió como presupuesto oficial para atender la presente contratación la suma de, **SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO DOS MIL PESOS CON VEINTIRES CENTAVOS ($78.991.102.23) M/CTE,** valor que se encuentra registrado bajo el concepto de disponibilidad presupuestal N.º **2026000704** del 15 de octubre de 2026.

Que, dando cumplimiento a los objetivos y fines del Estado y teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar y la cuantía del gasto, la selección del contratista debe tramitarse por el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía consagrado en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.2.20.

Que, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, los estudio previos y demás documentos que soportan el presente proceso fueron publicados en el portal Único de Contratación SECOP II, de conformidad

con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, otorgando el término de cinco días hábiles para que los interesados puedan hacerle comentarios y observaciones al mismo.

Que, durante el término previsto en el Cronograma del proceso para formular observaciones o sugerencias al proyecto de pliego de condiciones, esto es, hasta el día nueve (09) de noviembre de 2026, en donde se recibió una observación solicitando la publicación de los formatos para presentación de ofertas.

Que los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, regulan la limitación de convocatorias a Mipymes colombianas, su alcance territorial y la acreditación de los requisitos. Para su aplicación se requiere que el valor del proceso sea inferior a US$125.000 y que se reciban al menos dos solicitudes de Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto de apertura; tratándose de personas jurídicas, su objeto social debe permitir la ejecución del contrato.

Que, durante el término previsto en el Cronograma del proceso para la manifestación de interés de limitar la convocatoria a mypes y/o mipymes al proceso SA-MC-016-2026, esto es, hasta el día nueve (09) de noviembre de 2026 a las ocho de la noche (08:00 pm), se deja constancia que se recepcionó dos (2) solicitudes para que el proceso sea limitado a MiPymes DE ORDEN MUNICIPAL.

Que, una vez revisadas las solicitudes a saber, una enviada por parte del señor **OMAR CAÑETES AMAYA,** de fecha 05 de noviembre de 2026, persona natural identificada con NIT 93416058-1 y otra por parte del señor **PEDRO EMILIO SALAZAR PEREZ**, persona natural identificado con NIT 94411246-0, de fecha 06 de noviembre de 2026, ambas dirigidas a limitar el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía a Mipymes de orden **MUNICIPAL,** junto con sus respectivos soportes. y, las cuales fueron revisadas demostrando un cumplimiento en cuanto a los requisitos legales, por lo cual ante la facultad de la entidad de llevar a cabo la limitación tratándose de limitaciones territoriales de conformidad con lo señalado en el Proceso de selección abreviada menor cuantía de la referencia, la presente convocatoria se limitó a mipymes, con domicilio en el **MUNICIPIO DE LA HORMIGA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** a través de adenda No. 1 en la plataforma secop II. La verificación documental se incorpora en la presente Resolución, así:

Verificación de requisitos para la limitación a Mipymes

Requisito o aspecto verificado	OMAR CAÑETES AMAYA NIT 93416058-1	EMILIO SALAZAR PEREZ NIT 94411246-0
Solicitud de limitación	Solicitud del 05/11/2026, suscrita como persona natural. Identifica el proceso y solicita limitación de orden municipal al municipio de Valle del Guamuez.	Solicitud del 06/11/2026, suscrita como persona natural. Identifica el proceso y solicita limitación de orden municipal Valle del Guamuez.
Representación legal	Omar Cañetes Amaya, C.C. 93.416.058, de conformidad con el certificado de matrícula mercantil.	Pedro Emilio Salazar Pérez, C.C. 94.411.246 exp en Cali, de conformidad con el certificado de matrícula mercantil.

Requisito o aspecto verificado	OMAR CAÑETES AMAYA NIT 93416058-1	EMILIO SALAZAR PEREZ NIT 94411246-0
Existencia mínima de un año	CUMPLE. Constitución inscrita el 21/10/2003 Acredita más de un año de existencia.	CUMPLE. Constitución inscrita el 11/09/2012. Acredita más de un año de existencia.
Acreditación de la condición de Mipyme	CUMPLE. Certificación del 05/11/2026 suscrita por la persona natural y la contadora Paola Yulieth Meneses Potosí, T.P. 290326-T con sus respectivos soportes. Acredita MICROEMPRESA.	CUMPLE. Certificación del 06/11/2026 suscrita por la persona natural y el contador Dagoberto Cardona Calambaz, T.P. 145566-T con sus respectivos soportes. Acredita MICROEMPRESA.
Certificado de existencia y representación legal/ Matrícula Mercantil	APORTADO. Presenta Matrícula Mercantil Expedida por la Cámara de Comercio del Putumayo el 15/10/2026. Registra renovación en 2026 y tamaño de microempresa.	APORTADO. Presenta Matrícula Mercantil Expedida por la Cámara de Comercio del Putumayo el 29/10/2026. Registra renovación en 2026 y tamaño de microempresa.
Domicilio para la limitación territorial	CUMPLE. Domicilio principal en Valle del Guamuez, departamento del Putumayo.	CUMPLE. Domicilio principal en Valle del Guamuez, departamento del Putumayo.

Que la limitación municipal solicitada comprende a Mipymes domiciliadas únicamente en el Municipio de Valle del Guamuez Departamento del Putumayo donde se ejecutará el contrato, con el fin de promover su participación en la contratación pública. En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se adopta el ámbito departamental del Putumayo para la presente convocatoria.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada ordenar la apertura del proceso de contratación.

Que, es deber del alcalde Municipal del Valle del Guamuez (P) o su delegado, garantizar los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa contenidos a su vez en la Ley 80 de 1993 el principio de eficiencia del contenido en la Ley 1150 de 2007.

Que, es necesario convocar a las veedurías ciudadanas constituidas de conformidad a la Ley, para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual del presente proceso de selección, que permita verificar la transferencia en el proceso de contractual y la libre participación de los oferentes, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003 y numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 se hace necesaria la conformación del comité asesor y evaluador del aludido proceso.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal del Valle del Guamuez (P).

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA N° **SA-MC-016-2026** cuyo objeto es la **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALUMBRADO NAVIDEÑO EN EL PARQUE PRINCIPAL LOS FUNDADORES, PARQUE LOS SUEÑOS MÁGICOS, CARRERA SEXTA, PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**

ARTÍCULO SEGUNDO: La Entidad de acuerdo con el estudio previo adelantado, y demás documentos cuenta con un presupuesto oficial de **SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO DOS MIL PESOS CON VEINTIRES CENTAVOS ($78.991.102.23) M/CTE,** valor que se encuentra registrado bajo el concepto de disponibilidad presupuestal N.º **2026000704** del 15 de octubre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: La Entidad convoca a las veedurías ciudadanas constituidas de conformidad a la Ley, para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual del presente proceso de selección, que permita verificar la transparencia en el proceso de contratación y la libre participación de los oferentes, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Conformar El Comité Asesor y Evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso de, SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA N° SA-MC-016-2026 el cual estará integrado por los siguientes funcionarios:

- La evaluación Jurídica estará a cargo de la Jefe de Oficina Jurídica o quien haga sus veces
- La evaluación Técnica estará a cargo de la Secretaría de Educación Cultura y Deporte Municipal o quien haga sus veces
- La evaluación Financiera y Económica estará a cargo de la Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico o quien haga sus veces

Parágrafo. Los anteriores miembros del comité evaluador pueden contar con el apoyo de funcionarios de planta o contratistas de apoyo a su respectiva área.

ARTÍCULO QUINTO: El comité asesor y evaluador de las propuestas, tiene como función: efectuar la evaluación de las propuestas, dando cumplimiento a la normativa vigente y según los parámetros de evaluación contemplados en los pliegos de condiciones del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA N° **SA-MC-016-2026** y la normativa vigente que rige la materia. Así como adelantar la diligencia de audiencia de adjudicación en la que se hará la respectiva recomendación al ordenador del gasto.

ARTÍCULO SEXTO: LIMITAR la convocatoria del proceso de selección abreviada de menor cuantía N° SA-MC-016-2026 a Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia y domicilio en el Municipio de Valle del Guamuez departamento del Putumayo, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. Podrán participar individualmente o mediante proponentes plurales integrados únicamente por Mipymes que cumplan, cada una, los requisitos de existencia y domicilio de la convocatoria. Tratándose de personas jurídicas, su objeto social deberá permitir la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: La condición de Mipyme y el domicilio se acreditarán en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. La participación estará sujeta al cumplimiento de los requisitos del pliego de condiciones definitivo, sus anexos y adendas, disponibles en SECOP II.

ARTÍCULO SEPTIMO: El expediente contractual podrá ser consultado por los miembros del comité asesor y evaluador y por los interesados, en la oficina jurídica municipal, esta será encargada de coordinar lo pertinente.

ARTÍCULO OCTAVO: El proceso de selección se desarrollará dentro de los plazos establecidos en el cronograma plasmado en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a las personas designadas como miembros del comité asesor y evaluador.

ARTICULO DECIMO: Publíquese la presente resolución y el pliego de condiciones definitivo del proceso en la página www.contratos.gov.co, donde se podrá consultar en detalle y explicación de cada etapa del proceso, igualmente se podrá consultar en la oficina jurídica – segundo piso del palacio Municipal, ubicado en la calle 7 número 5 -11 del Municipio de Valle del Guamuez (P)

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra esta no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valle del Guamuez (P), a los once (11) días del mes de noviembre de 2026.

POR EL MUNICIPIO
ORIGINAL FIRMADO **JEURIN ZAN MENESES GOMEZ** ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto: Gisell Armero
Contratista de apoyo jurídico SPOPM

Revisó P.J.: Juliana Chamorro Rodríguez
Profesional Esp. De Apoyo Oficina Jurídica

Reviso: Reviso P.J.: Eileen Nassira Daniels Cifuentes
Jefe de Oficina Jurídica

Reviso: Eneida Patricia Queta Gómez
Asesora de Despacho